

APRUEBA CONVENIO DESTINACION DE MEDICO CON LA MUNICIPALIDAD DE
TUCAPEL

HUEPIL, OCTUBRE 24 DE 2016.

DECRETO ALCALDICIO N° 3115,

VISTOS:

- a) Las atribuciones que me confiere la ley orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N° 1 publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Art. 3 de la Ley 19.880 establece Base de los procesos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) El Convenio Destinación de Medico con la Municipalidad de Tucapel, según Resolución Exenta N° 003868 de fecha 29/09/2016.

DECRETO

1.- Aprueba **Convenio Destinación de Medico con Municipalidad de Tucapel**, celebrado entre el Servicio de Salud Bio Bio, representado por su Directora Dra. Marta Caro Andia y la Municipalidad de Tucapel representada por su Alcalde Sr. José Antonio Fernández Alister, según Resolución Exenta N° 003868 de fecha 29/09/2016; en virtud del cual el Servicio de Salud contrata a un Médico Cirujano y lo destina la Municipalidad de Tucapel, para desempeñarse en establecimiento de Atención Primaria dependientes de dicha Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INFORMESE Y ARCHIVASE.

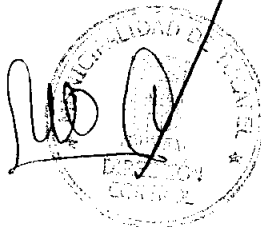


GUSTAVO PEREZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE MAURICIO SUAZO MAYO
ALCALDE (s)

Distribución:
Of. De Partes Municipal
Of. Alcaldía
Of. Depto. Salud (2)
IMS/GPL/FSF/baa





Dra. MCA/JRV
[Signature]



REF.: APRUEBA CONVENIO DESTINACION DE MÉDICO CON LA MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.

003868

RESOLUCION EXENTA N° _____

LOS ANGELES, 29 SET. 2016

VISTOS : estos antecedentes, el Convenio sobre contratación de Médico Cirujano, de fecha 09 de Agosto del 2016, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de TUCAPEL; la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud; el artículo 8 del D.S. N° 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el Decreto Supremo N° 196 del 11 de Diciembre del 2014, del Ministerio de Salud que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBASE el Convenio sobre contratación de Médico Cirujano, de fecha 09 de Agosto del 2016, celebrado con la Municipalidad de TUCAPEL, en virtud del cual el Servicio de Salud contrata a un Médico Cirujano y lo destina a la Municipalidad de Tucapel, para desempeñarse en establecimiento de Atención Primaria dependientes de dicha Municipalidad.

2.- Impútese el gasto al Subtítulo 21 Item 02, y Asignaciones correspondientes, del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Signature of Marta Caro Andía]

**Dra. MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIO BIO**

Distribución :

- Sr. Alcalde de Tucapel
- Depto. Atención Primaria SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de proyectos SS BB
- Oficina de Partes



MCA/JRV/PFP/MQA/dmm

CONVENIO
SERVICIO SALUD BIO BIO
-CON-
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

En Los Ángeles, a 09 de agosto de 2016, comparecen, por una parte, el SERVICIO DE SALUD BIO BIO, persona jurídica de derecho público, Rut. 61.607.300-1, representado por su Directora Dra. Marta Caro Andía, Odontóloga, ambos con domicilio en Av. Ricardo Vicuña N° 147, en la ciudad de Los Ángeles, en adelante "El Servicio" y, por la otra, la I. Municipalidad de Tucapel, Rut. N° 69.141.800-6, representada por su Alcalde Titular, Sr. José Fernández Alister, ambos con domicilio Diego Portales 258, Tucapel, en adelante "La municipalidad" y fundados en lo establecido en el art. 48 de la ley 19.564, convienen lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo establecido en la letra l) del Artículo 48 la ley 19.664, el servicio de Salud Bio Bio, se compromete a lo siguiente:

- Contratar de acuerdo a su presupuesto y dotación disponible, un profesional funcionario, médico cirujano, para desempeñarse en establecimientos asistenciales de atención primaria, dependientes de la I. Municipalidad de Tucapel, cumpliendo funciones asistenciales, y contribuyendo al desarrollo del modelo de salud familiar.
- La individualización del profesional funcionario, que en virtud de este acto se desempeñarán en establecimientos de salud primaria dependientes de la Municipalidad de Tucapel, constará en anexo que será firmado por los representantes de ambas partes comparecientes, y el cual se entenderá parte integrante del presente convenio. El señalado anexo, se irá modificando cada vez que uno o más profesionales, terminen su ciclo de destinación y comiencen su ciclo de formación en alguna especialidad.
- El profesional funcionario señalado precedentemente, está incorporado a la etapa de destinación y formación, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 19.664 y tendrá la calidad de funcionario del Servicio de Salud Biobío.

SEGUNDO: Será responsabilidad de la municipalidad, controlar la puntualidad, asistencia y en general, el cumplimiento de la jornada de trabajo de 44 hrs. semanales contratadas, por parte del profesional funcionario.

En este sentido, el Director o encargado del establecimiento municipal en el cual se desempeñará el profesional funcionario, deberá informar por escrito al profesional la distribución de la jornada establecida en dicho establecimiento, de tal manera que éste la conozca y le dé cumplimiento. Así, el profesional funcionario, deberá registrar el cumplimiento de jornada de trabajo, de acuerdo al sistema o mecanismo que tenga el respectivo establecimiento para el control horario de sus funcionarios.

De esta manera, la municipalidad deberá informar del registro de asistencia y cumplimiento de jornada contratada, del profesional funcionario objeto de este convenio, al Servicio de Salud Bio Bio, en forma trimestral, dentro de los primeros 5 días hábiles, de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de cada año.

TERCERO: Corresponderá al Servicio de Salud, autorizar los feriados, permisos con y sin goce de remuneraciones, firmar las licencias médicas y calcular los descuentos que pudieren corresponder; asimismo, disponer a su respecto, la realización de trabajos extraordinarios y turnos, inclusive a la realización de turnos en las unidades de urgencia de los Hospitales de la Familia y la Comunidad de la Red, comisiones de servicio, cometidos funcionarios y destinarlo a cualquiera de los establecimientos de salud de su dependencia, situaciones que serán consensuadas con el directivo de la municipalidad.

El profesional funcionario tendrá derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles continuos o fraccionados en cada semestre, con goce de remuneraciones en la medida en que sea previamente autorizado por la Directora del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho, deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones del consultorio, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el director del establecimiento la autorización que dé la Directora de Servicio de Salud, representada por el Jefe del Departamento de Atención Primaria.

CUARTO: Se deja expresamente establecido que el profesional funcionario tendrá derecho a postular u optar a reubicaciones, de acuerdo con las normas y plazos establecidos por el Servicio de Salud Bio Bio.

Sólo la Directora del Servicio de Salud tiene prerrogativa para reubicar a funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, según las necesidades del Servicio de salud Bio Bio, en el marco de su rol de Gestor de Red.

QUINTO: La municipalidad, no podrá coartar al profesional funcionario el ejercicio de ninguno de los derechos que le confieren las leyes Nº 19.664 y 15.076, y estará obligada a otorgar todas las facilidades que sean del caso para que dicho profesional funcionario pueda asistir a actividades de capacitación a que se refiere el inciso 1º del artículo 46 de la ley 19.664 y deberá otorgarles facilidades para que hagan uso de los días de permiso con goce de remuneraciones que el artículo 46 inciso 2º de la ley 19.664 establece para asistir a actividades de capacitación.

De esta manera, el profesional funcionario tendrá derecho hasta por tres días hábiles adicionales a los administrativos, en cada semestre, para el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada para los permisos administrativos, según lo establecido en la cláusula tercera precedente, y en el caso de su postergación, la Directora del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el jefe directo.

Para los efectos de facilitar la asistencia del profesional funcionario a actividades de capacitación, el Servicio y la Municipalidad deberán coordinar, adoptar y convenir las medidas de cobertura que sean necesarias y que posibiliten al funcionario el uso de los derechos que tienen para asistir a dichas actividades.

Con el fin de entregar las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones el Municipio podrá integrar a los profesionales en las capacitaciones destinadas desde el Ministerio de Salud para la Atención Primaria Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del profesional funcionario, asistir a las capacitaciones que sean convocados, debiendo permanecer presente todo el tiempo de duración de la misma, y dar cumplimiento íntegro a las actividades que sean parte del programa.

SEXTO: Deberán establecerse los procedimientos necesarios para el pago de las bonificaciones de desempeño individual y de desempeño colectivo institucional, establecidos en la ley 19.664.

SÉPTIMO: Se deja establecido que el **Jefe Superior** de los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, que se desempeñen en los establecimientos municipales, es la Directora del Servicio de Salud Bio Bio, representada, para estos efectos por el Jefe del Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío, y su **Jefe Directo** es el Director Comunal de Salud de la municipalidad, o en quien se delegue esta facultad formalmente (por ejemplo, en el Director o encargado del establecimiento donde preste funciones el profesional funcionario), con arreglo a las normas de jerarquía que correspondan.

De esta manera, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley 15.076 y en el artículo 44 y siguientes de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº110 de 1963, del Ministerio de Salud, el Director del CESFAM o establecimiento en el cual el profesional funcionario esté prestando servicios, remitirá al Director de Salud comunal, quien a su vez remitirá al Jefe del Departamento de Atención Primaria de la Dirección de Servicio de Salud, un informe sobre el desempeño del profesional funcionario que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el artículo 51 del reglamento:

- Eficiencia.
- Cooperación e iniciativa.
- Conducta.
- Preparación y conocimientos.
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

OCTAVO: En relación al derecho a percibir viáticos que le pudiera corresponder a los profesional funcionario, este se regirá por lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública y que previene que los trabajadores del Sector Público que, en su carácter de tales y por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denomina 'viático', para los gastos de alojamiento y alimentación en que eventualmente incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal. En relación con este punto, se aclara que este beneficio económico procede por el hecho que el profesional funcionario designado en comisión o cometido funcionario deba solventar gastos de alimentación, y no se devenga el pago del viático, por el solo hecho de desplazarse fuera del lugar de su desempeño habitual.

En este sentido, será responsabilidad de la municipalidad, velar porque los cometidos funcionarios que devenguen viático, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa, para lo cual visará los respectivos actos administrativos, resguardando siempre el correcto uso de los recursos públicos.

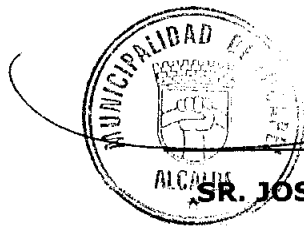
NOVENO: El acceso al beneficio de casa fiscal u otro beneficio, queda sujeto a las reglas generales y a la existencia de disponibilidad de inmueble o financieras en la I Municipalidad.

PERSONERÍAS: La personería de la Dra. **MARTA CARO ANDÍA**, para actuar en representación del Servicio de Salud Bio Bio, consta de Decreto de Nombramiento N°196 de fecha 11.12.2014 del Ministerio de Salud, el cual no se inserta por ser conocido de la partes.

Por su parte, la personería del Sr. Alcalde don **JOSE FERNANDEZ ALISTER**, para actuar en representación de la Municipalidad de Tucapel, consta de Sentencia de Proclamación N°1962 de fecha 06.12.2012, el cual no se inserta por ser éste conocido de las partes.



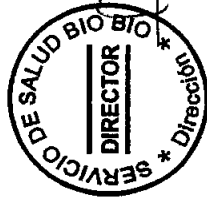
Marta Caro
DRA. MARTA CARO ANDIA
DIRECTORA
SERVICIO SALUD BIO BIO



Jose Fernandez Alister
SR. JOSE FERNANDEZ ALISTER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

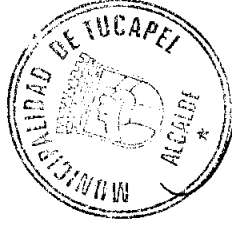
DSM TUCAPEL

RUT	DV	NOMBRE FUNCIONARIO	DESCRIPCION PLANTA	PLAZA	FECHA INGRESO A PLAZA
	8	ROBLES CARVAJAL BEATRIZ CRISTINA	MEDICOS	DSM TUCAPEL	01.04.2015



Marta Andia

DRA. MARTA CARGO ANDIA
DIRECTORA
SERVICIO SALUD BIO BIO



Jose Fernandez Alister

SR. JOSE FERNANDEZ ALISTER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL